

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital	
	Pesetas
Por un mes .....	7'50
Por tres meses .....	20
Por seis meses .....	35
Por un año .....	65

Número suelto 0'50 pesetas  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Delegación de Hacienda

### ANUNCIO

Inscripciones para el canje de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, dispuesto por Decreto de 7 de julio de 1944.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 9 del corriente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 2 de noviembre próximo darán comienzo las operaciones de canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior acordado por Decreto de 7 de julio de 1944.

2.º Serán objeto de canje las inscripciones emitidas a partir de 1.º de enero de 1917, por los siguientes conceptos:

- 80 por 100 de Propios
- Beneficencia
- Instrucción pública.
- Particulares y colectividades transferibles.
- Particulares y colectividades no transferibles.
- Clero por permutación, y
- Clero por indemnización.

3.º El canje se realizará por el orden de presentación de facturas, que serán facilitadas gratuitamente en el Negociado de recibo de este Centro Directivo y en provincias en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

4.º La presentación de facturas se acomodará a los siguientes turnos:

1.º En los meses de noviembre y Diciembre de 1.944 solo se admitirán las inscripciones de capital superior a 12.000 pesetas cuyos intereses según el artículo 6 del Decreto de 15 de julio y Real Orden de 28 de julio de 1.926 se satisfacen por trimestres en 1.º de Enero y 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

2.º En los meses de Enero y Febrero de 1.945 se admitirán las inscripciones de capital comprendido entre 6.000'01 a 12.000 pesetas cuyos intereses según la legislación referida en el apartado anterior se hacen efectivos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

3.º En los meses de marzo y Abril de 1.945 las inscripciones de capital inferior a 6.000 pesetas, cuyos intereses se satisfacen con arreglo a legislación de 1.926, ya citada, en un único vencimiento de 1.º de Octubre de cada año.

5.º Después del 30 de Abril de 1945 se admitirán al canje todas las inscripciones cualquiera que sea el capital que represente, que no se hubieren presentado en las fechas establecidas en la regla anterior.

6.º Los turnos establecidos

en la regla 4.ª no regirán para aquellas inscripciones que por razón de la coincidencia absoluta de concepto y de epígrafe deban traducirse en una sola. El turno aplicable lo determinará la de mayor capital que juegue en la refundición.

Ejemplo: si se trata de un Ayuntamiento equis que tiene emitidas a su favor dos inscripciones por el concepto de 80 por 100 de Propios, una de 18.000 pesetas y otra de 257'20, esta última, se presentará a canje en la misma factura que la de 18.000 pesetas en el turno señalado para ello, o sea, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1944.

7.º Igual excepción se establece para las inscripciones de capital inferior a 12.000 pesetas cuando por acuerdo de esta Dirección General cobre sus intereses por trimestres o semestres.

En este caso, la presentación a canje podrá efectuarse en los meses de Noviembre y Diciembre de 1944. Las facultades para que perciban las rentas por trimestres, en Enero y Febrero de 1.945, las que estén autorizadas para facturar sus rentas por semestres.

Para la aplicación de estas reglas se hará preciso que los presentadores acompañen a la factura de canje copia del acuerdo de esta Dirección General que les faculte para percibir los intereses en periodos diferentes a los establecidos como caso comprendido en el art. 7.º del Decreto de 15 de Junio de 1.926 y número 3.º de la Real Orden de 28 de Julio de igual año.

8.º La presentación de las inscripciones se efectuará necesariamente en las Oficinas por las que viene percibiendo los intereses.

9.º Las Entidades y personas que tengan expedidas a su favor varias inscripciones por el mismo concepto de los expresados en la regla segunda y con idéntico epígrafe deberán presentarlas a canje en una sola factura, incluso en el caso a que se refiere en la regla 6.ª para que sea expedida una sola inscripción por la suma de los capitales respectivos, con observancia en su caso, de lo dispuesto en la regla 20.

Si no obstante lo prevenido en esta regla se presentaren las inscripciones por separado la Oficina de recibo cuando se den las identidades de concepto y de epígrafe expresado reagruparán de oficio las correspondientes facturas. Se exceptúan de la presentación en una sola factura y no se hará la reagrupación de oficio en su caso cuando las inscripciones estuvieren pignoradas o afectadas por cualquier a favor de tercero.

10. Las entidades o personas a cuyo favor estuvieren expedi-

das varias inscripciones del mismo concepto de los expresados en la regla 2.ª pero con distintos epígrafes, y deseén que al ser canjeadas se les expida una sola inscripción por la suma de los capitales respectivos, con refundición o adición de epígrafes, o con variación de otro modo, de la redacción de éstos, extenderán una factura modelo número 3 por todas las inscripciones.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la factura, a la que deberán acompañar todas las inscripciones, se presentará con instancia a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. En la que con expresión de fundamentos se concrete la suplida con la consignación literal del epígrafe unificado, o del nuevo epígrafe que propongan en tal supuesto las Oficinas de presentación se abstendrán de registrar y tramitar las facturas correspondientes que se entenderá redactada al solo efecto de correr unida a la instancia formulada.

La instancia deberá estar firmada por los representantes o Apoderados de las Entidades o personas a cuyo favor estén expedidas las inscripciones que estén facultadas legalmente para la petición que deduzca. La suficiencia de la representación o la del apoderamiento será bastantada por la Abogacía del Estado de la Oficina de Presentación a continuación de la correspondiente instancia con arreglo a la documentación aportada por los solicitantes, o la que ya constare en la Abogacía del Estado respectiva.

Cuando se tratare de Entidades de beneficencia o benéficos de carácter particular, será indispensable, además acompañar a las instancias la autorización expedida por el Ministerio de la Gobernación o por el Ministerio de Educación Nacional para la refundición o cambio de epígrafe que soliciten.

Si el acuerdo de la Dirección en los casos a que se refiere esta regla fuere de conformidad con lo solicitado, la factura se tramitará de oficio en este Centro, en la que se transcribirá copia del acuerdo de refundición o del cambio de epígrafe.

Si la refundición se denegase, se devolverán las inscripciones para que sean presentadas de nuevo, mediante la oportuna facultación.

11. Todas las inscripciones se relacionarán en las facturas por numeración correlativa de menor a mayor.

Las facturas y los resguardos expresarán el concepto, la numeración de cada inscripción nombre de la Corporación o particular acreedor, localidad en donde radica, provincia por la

que se le abonan los intereses, e importe del capital que representa cada una, totalizado al final de las facturas y del resguardo.

Las facturas contendrán el siguiente endoso que firmará el presentador: a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su canje: fecha y firma del presentador.

1. Las oficinas habilitadas para la presentación dispondrán que los titulares de las inscripciones afectadas por el D. 7 de Julio de 1944, o sus representantes presenten de una vez, en los turnos señalados en la regla 4.ª de esta instrucción, las inscripciones correspondientes, a cuyo fin se hará público, por los medios más amplios de difusión que las que se encuentren en depósito en dichas oficinas pendiente de entrega se hallan a disposición de los titulares.

13 La presentación de las inscripciones en las Oficinas provinciales se realizará mediante facturas duplicadas independientes para cada concepto y epígrafe. Es decir por separado las de Propios, de las de Beneficencia; ambas de las de instrucción pública, todas estas, de las particulares; de las intransferibles; y las del Clero en sus dos conceptos de permutación y de indemnización, pero habrán de englobarse dentro de estos conceptos y epígrafes cuanta las posean comunes para relacionarlas en una sola factura.

14 La factura será única (modelo 3 en tinta azul) cuando la presentación se efectue en el negociado de recibo de este Centro; y duplicada (modelos 1 y 2) si la presentación tuviere lugar en las Oficinas provinciales.

15 El canje de las inscripciones emitidas con anterioridad al año 1917 se solicitará en instancia dirigida al Director General de la Deuda, acompañada de factura (modelo número 3).

16 La forma de presentación regulada en las reglas 11, 13 y 14 exigirá, además, la extensión de resguardo, que destacará la oficina del modelo de factura presentada.

17 Las Intervenciones de Hacienda de las provincias después de costeados los valores presentados con los relacionados en las facturas, entregarán al presentador el resguardo de la factura modelo número 1 autorizado por el funcionario encargado de la recepción de estos valores cuya diligencia visará el Interventor, y en su día se canjeará por la inscripción que imita este Centro directivo.

En el acto del recibo y a presencia del presentador, las inscripciones serán taladradas, cuidando de que en el taladro no le alcance al número, al capital, a

la renta ni a la expresión de pertenencia.

18 Las Intervenciones exigirán que las inscripciones que se presenten contengan el cajetín acreditativo de haber reclamado el pago del trimestre vencido en primero de Octubre de este año y hallándose al corriente en el cobro de los intereses devengados con cargo al presupuesto de 1.944, así como de todos anteriores.

Se exceptúan de la prevención a que se contraen el párrafo anterior las inscripciones cuyo pago de intereses estuviere en suspenso, bien con arreglo a lo ordenado en la disposición sexta, complementaria de la circular de 28 de Julio de 1926, bien por mandato de retención del pago por autoridad judicial o administrativa.

Las inscripciones que no estuvieren al corriente en el cobro de intereses y que no fueren de las comprendidas en el párrafo anterior, podrán ser canjeadas siguiendo el trámite señalado en la regla 15 de la presente inscripción.

19 Las Intervenciones de Hacienda remitirán a este Centro dentro del tercer día, las inscripciones presentadas, juntamente con las facturas duplicadas (modelo número 2 en tinta negra) después de registrarlas en los libros que se abrirán por cada concepto

En los libros citados se hará constar: el número de la factura; el de las inscripciones que comprenden con el detalle de su numeración, capital y corporación o particular a quien corresponda, así como el concepto y fecha de remisión a este Centro; en último término y en su día la fecha del recibí de los nuevos valores.

20 De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 7 de Julio de 1.944 por los valores presentados a canje emitirá este Centro las inscripciones que correspondan; y, en su caso en concepto de valor complementario de aquellos valores en residuo de Deuda Perpetua al 4% interior, al portador (al que se aplicará lo que dispone el artículo 5.º del referido Decreto) por la fracción que resulte en cada factura de canje cuando a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 15 de Noviembre de 1929 el importe de las inscripciones presentadas no se ajuste a múltiplo de 100.

En las consiguientes operaciones de aplicación se procederá así:

Primero.—Por una inscripción de 8.100 pesetas (múltiplos de 100) se emitirá una nueva de igual importe.

Segundo.—Por varias inscripciones de 7.000 4.000 y 3.500 pesetas presentadas en una sola factura cuando corresponda refundir se emitirá una nueva inscripción de 14 500 pesetas.

Tercera.—Por una inscripción de 6.147 62 se emitirá:

Una inscripción de pesetas . . . . . 6 100'00

Un residuo, al Portador de Deuda perpetua al 4% interior de pesetas . . . . . 47'62

TOTAL . . . . . 6.147'62

Cuarto.—Por varias inscripciones: de pesetas 4 890'20-21.372'65 y 6.100 presentadas en una factura, cuando correspondá refundir-

la en una sola inscripción, se emitirá:

Una inscripción de pesetas . . . . . 32 300'00

Un residuo al portador, de Deuda perpetua al 4% interior de pesetas. . . . . 62'85

TOTAL . . . . . 32.362'85  
Logroño 23 de octubre de 1944.

**Clases Pasivas**

1315

Indices números 69 y 70, de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Número de la orden 185, Bonifacio Miranda Díez y esposa, M. Militar

31, Carmen Pérez Mendoza M. Civil.

186, Justo Leria Ruiz, M Militar.

58, Perfecto Peña Martínez, Retiros-Cruces.

Logroño, 17 de Octubre de 1.944

El Delegado de Hacienda,

**Gobierno civil de la provincia**

**CIRCULAR**

Colocación de rótulos

1455

Se acuerda a los Stes. Alcaldes, que el día 31 del mes actual termina el plazo para la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a la entrada de todos los pueblos y núcleos de poblaciones de la provincia; y que terminado dicho plazo se impondrán las sanciones procedentes a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado este servicio reiterado en Circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de este mes y por intermedio de los Puestos de la Guardia Civil.

Logroño, 26 de Octubre 1.944.

**Ayuntamiento de Logroño**

**Subasta de Obras**

1452

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte igualmente hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento la apertura de los pliegos para adjudicar la subasta de las obras de construcción de tres Pérgolas en los Jardines del Instituto.

La apertura de los pliegos tendrá lugar a las trece horas ante la Mesa Presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Teniente de Alcalde, expresamente designado para este fin.

Las características de la subasta, serán las siguientes:

Tipo de subasta, 17 483'84 pesetas.

Forma de pago, dos plazos.

Los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta, se constituirán por el cinco por ciento del tipo de subasta.

Los pliegos se admitirán exclusivamente en la Intervención Municipal y a las horas de diez a doce de los citados veinte días hábiles, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los expedientes y pliegos de condiciones a disposición de los interesados.

La fianza definitiva se elevará al diez por ciento del tipo de adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño, 25 de octubre 1944.

El Alcalde  
Julio Pernas

**Anuncios de Subastas**

**ANUNCIO**

1387

Por acuerdo del Ayuntamiento el día 18 de Noviembre de 1.944, a las 10 de la mañana se celebrará la subasta pública de pastos del Monte Santiago y Dehesa, para 900 cabezas lanar y 60 cabrío, tasados en 5 400 ptas. más 193'2 pesetas de indemnizaciones.

Estos aprovechamientos se realizarán con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en el B. O. n.º 70 del 29 de Julio ppd.º y el económico administrativo de esta villa.

Zarzosa a 17 de octubre 1.944.

El Alcalde

**EDICTO**

1447

Relación de los aprovechamientos cedidos por la Superioridad a este Ayuntamiento para el año forestal de 1.944-45 que han de enajenarse en pública subasta.

Pastos, Monte Pietocha=700 lanares, 50 cabrios en 4.700 pesetas.

Idem., Collado San Millán=4500 lanares, 120 cabrío y 100 vacuno en 34.800 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán en la Sala Consistorial el día 30 del corriente mes a las 11 horas y con arreglo al pliego de condiciones formado por el Decreto Forestal.

Viniestra de Arriba a 21 de octubre de 1.944.

El Alcalde,

1317

El día 30 del presente mes de Octubre tendrá lugar en la Casa Consistorial en el Ayuntamiento a las diez de la mañana la enajenación en pública subasta de los lotes que a continuación se expresa; Monte Real pastos para 3.000 cabezas de ganado lanar, 1.000 de cabrío, 300 vacunos, tasación treinta y cuatro mil quinientas pesetas (34.500) Monte Real, término Mivveal 51 hayas 143 estereos de leña gruesa y 97 de ramaje, tasación dos mil doce pesetas (2.012).

Monte Real, término Las Carolinas, 49 hayas, 120 estereos de leña gruesa y 102 de ramaje, tasación mil ochocientos doce pesetas (1 8 2).

Dichas subastas se celebrarán con intervalo de media hora y con arreglo al pliego de condiciones que halle de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Larriba 7 de octubre de 1.944.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1389

El día 10 de noviembre próximo a las 10 horas, tendrán lugar las subastas de pastos que a continuación se indican:

Monte Corobajas para 1.600 lanares en la tasación de 11.200 pesetas.

Id. El Rebollar, para 400 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrío, 50 vacuno y 50 mayores, en la tasación de 4.750 pesetas.

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Villavelayo, a 16 de Octubre de 1.944.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1420

El día 14 de noviembre próximo a las diez horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de pastos siguientes:

1.ª En el monte «Hayedo» para 520 cabezas de ganado lanar, 100 cabrío, 40 de vacuno y 50 mayores, tasación 5 200 pesetas.

2.ª Monte «La Sierra» para 600 lanares y 160 cabrío, bajo la tasación de 7.200 pesetas.

3.ª Monte «La Solana» para 500 lanar y 50 de cabrío, en la tasación de 4.750 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Canales de la Sierra, a 18 de Octubre de 1.944.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1450

El día 31 del actual y hora de las once tendrá lugar en esta localidad (Casa-Ayuntamiento) la subasta pública de los pastos del monte de Sierra la Hez de este Municipio en el precio y condiciones que se señalan en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnedillo, 20 de octubre 1944.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

1457

A las doce horas del día 30 de actual, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la Subasta de Pastos del Monte Fuente Dehesilla, para 650 cabezas lanares 280 cabrío, 300 vacuno y 50 mayor; tasación 12.450 pesetas, e indemnización 294 10 pesetas.

Los pliegos de condiciones que servirán de base a dicha subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Coloma a 19 de Octubre de 1.944,

El Alcalde

**ANUNCIO**

1458

A las doce horas del día 31 del actual, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la Subasta de Pastos del Monte Espinar y Serradero, para 1.650 cabezas lanares, 300 cabrío, 100 vacuno; tasación 14 250 pesetas, e indemnización 320'20 pesetas.

Los pliegos de condiciones que servirán de base a dicha subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castroviejo, a 19 de Octubre de 1.944.

El Alcalde

Imp. Provincial.